

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 507
Radicado:	050013110004-2023-00201-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GERARDO HERRERA CC 9.910.968
Accionados:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
2. FANY MARIA GONZÁLEZ VELASCO - ASESOR 90000- DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Correo: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MARGARITA CABELLO BLANCO.

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

4. GERARDO HERRERA - ACCIONANTE

Correo: litigantesasociados2040@gmail.com

1

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que más tardar el día **martes 9 de mayo de 2023 hasta las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1052
Radicado:	050013110004-2023-00201-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	GERARDO HERRERA CC 9.910.968
Accionados:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Mediante providencia del 2 de mayo de 2023 se dispuso inadmitir la acción de tutela con el fin de dar el trámite adecuado a la presente acción constitucional y tener claridad sobre las pretensiones del accionante y la presunta vulneración de sus derechos, no obstante, dentro del término el accionante, señor GERARDO HERRERA, se reusó a aportar la información requerida a pesar de presentar dos escritos, en donde manifestó que no considera que este despacho sea competente por tratarse de una tutela contra una entidad d eórden nacional y negándose a suministrar la información requerida.

Al respecto, manifiesta este despacho que el accionante desconoce las actuales reglas de competencia y reparto de tutelas del DECRETO 1983 DE 2017 que estipula:

<<Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.>>

Por la tanto, y aras a proteger sus derechos, este despacho continuará conociendo del trámite y se admitirá la acción constitucional teniendo en cuenta sólo la información aportada, y teniendo como accionada a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Informa el accionante que:

<<...HECHOS.

Gerardo Herrera, presente derecho de petición a la SUPERFINANCIERA donde la empleada tutelada nada responde aduciendo no tener competencia y de paso desconoce que la ley le IMPONE REMITIR DE NO SER COMPETENTE A QUIEN EN DERECHO LO SEA.

SITUACIÓN ESTÁ QUE NUNCA REALIZÓ Y POR ELLO LE TUTELO.

El tutelado CREE poder NEGAR LA RESPUESTA Y NO REMITIR A QUIEN EN DERECHO CORRESPONDA A FIN QUE SE ME RESUELVA MI DERECHO DE PETICIÓN, ART 23 CN, LEY 1755 DE 2015.

PRETENSIONES

Se ORDENE inmediatamente al tutelado REMITIR INMEDIATAMENTE LAS PETICIONES A QUIENES EN DERECHO SEAN LOS COMPETENTES PARA RESOLVER LO PEDIDO POR MI, ya que la tutelada dice no tener competencia para nada de lo pedido.

Se ordene a la señorita tutelada que aporte copia de mi derecho de petición y de la respuesta dada por ella, a fin de demostrar su vulneración.

MEDIDA PREVIA URGENTE POR FAVOR SEÑORÍA

SE ORDENE LA INMEDIATA APLICACIÓN DEL ART 29 C.N. Y SE AMPARE LO PEDIDO...>>

Teniendo en cuenta el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MARGARITA CABELLO BLANCO y FANY MARIA GONZÁLEZ VELASCO - ASESOR 90000- DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Respecto de la medida provisional solicitada, la misma no se decretará, toda vez que el accionante no hace una solicitud concreta y se reusó a aclarar la misma, y porque el despacho no evidencia que se cumplan los requisitos para su decreto del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<ARTICULO 7 MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)>>

Aunado a lo anterior, no se observa de lo manifestado, que se requiera el decreto de la medida provisional para evitar un perjuicio irremediable de manera urgente, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional debe resolverse en el perentorio término de diez días, y lo solicitado como MEDIDA PROVISIONAL es el objeto mismo de la acción, la cual, para resolverse de fondo, requiere que se recopile el acervo probatorio suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda y teniendo en cuenta que no se conoce el contenido de la petición presentada por el accionante pues no negó a aportarla.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por GERARDO HERRERA en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la supuesta violación del derecho fundamental al debido proceso del artículo 29 de la C.P.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados a la: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MARGARITA CABELLO BLANCO, y FANY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO - ASESOR 90000- DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los accionados la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **martes 9 de mayo de 2023 hasta las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al representante legal de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y FANY MARIA GONZÁLEZ VELASCO - ASESOR 90000- DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO, para que RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:
 - a) Qué trámite se le ha dado al derecho de petición presentado por el accionante; si ha dado respuesta, aporte copia de la misma, con la constancia de notificación al mismo, si no lo ha hecho, manifieste las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.
 - b) Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver del accionante.
 - c) Indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.
 - d) Indicar el nombre del representante legal de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y su número de cédula de ciudadanía.
 - e) Aportar copia del derecho de petición realizado por el accionante.
 - f) Indicar si se remitió a otra entidad el derecho de petición presentado, aportando la constancia de remisión y de la notificación al accionante.
 - g) Aclarar lo manifestado en una respuesta aportada por el accionante, indicando cuál derecho de petición se remitió a esas entidades, y si se trata del mismo, aportar la constancia de remisión.

Otros actuaciones

Mediante la herramienta Smartsupervision fueron trasladados los derechos de petición por parte de las entidades Banco Mundo Mujer y Bancolombia, los cuales son idénticos al radicado No. 2023037434, el cual esta respondido por el No. 2023037434-001-000 del 18 de abril de 2023, de cual se da alcance con el presente oficio.

3. REQUERIR nuevamente al accionante GERARDO HERRERA, para que aporte copia del derecho de petición que presentó ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, indicando y probando la fecha en que fue remitido.

QUINTO: No decretar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

5

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4cebad15957e73f85a85d7b4a8a05f28666d807e9e5711cf6e6d482c20e88d**
Documento generado en 04/05/2023 08:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>